

Artículo 36. Comunicación de asignaciones y adopciones

La Dirección General del Menor y la Familia asumirá la recepción del informe que sobre la adopción del menor remita la Autoridad competente de su Estado de origen o el Organismo Acreditado, a efectos de emitir el correspondiente informe de conformidad previsto en la letra b) del art. 17 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.

Artículo 37. Seguimiento

La información acerca de la situación del menor posterior a su adopción, solicitada por la Autoridad competente de su Estado de origen, será remitida a ésta por el órgano competente en la materia, previo informe de los equipos técnicos profesionales autorizados, o bien por los Organismos Acreditados en Adopción Internacional correspondientes.

CAPÍTULO VII EL REGISTRO GENERAL DE ADOPCIONES Y ACOGIMIENTOS

Artículo 38. Registro General de Adopciones y Acogimientos.

1. En la Dirección General del Menor y la Familia existirá un Registro General de Adopciones y Acogimientos en el que se inscriban las personas que, habiendo formulado su ofrecimiento para el acogimiento y la adopción nacional, hayan sido declaradas idóneas mediante la correspondiente Orden.
2. La inclusión en el Registro únicamente supone el reconocimiento administrativo de la idoneidad para ser propuesto como acogedor y adoptante. En ningún caso se entenderá como el reconocimiento del derecho a que se produzca efectivamente el acogimiento o la adopción.

Artículo 39. Secciones y contenido de Registro.

- 1.- El Registro de acogimiento y adopciones se divide en cinco secciones.

- A) **Sección de acogimiento preadoptivo.**
- B) **Sección de acogimientos con características especiales**
- C) **Sección de acogimiento de urgencia.**
- D) **Sección de acogimiento temporal.**
- E) **Sección de acogimiento permanente.**
- F) **Sección de acogimiento especializado.**

2. El referido Registro es un instrumento público, de carácter reservado, de ordenación interna que contendrá, al menos, los datos relativos a:

- a) Número de Registro.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha y hora de entrada en los registros de presentación de solicitudes
- d) Nombre y apellidos del/de los solicitante/s.
- e) Fecha de la resolución de declaración de idoneidad.
- f) Fecha de la resolución de acogimiento o de propuesta de acogimiento
- g) Fecha de formalización del documento de acogimiento familiar
- h) Fecha de remisión al juzgado de la propuesta de acogimiento
- i) Fecha del auto de acogimiento y sentido del mismo.
- j) Fecha de la resolución o del auto de cese de acogimiento.
- k) Fecha de la propuesta de adopción.
- l) Fecha del auto de adopción y sentido del mismo.
- m) Apellidos y nombre del menor.
- n) Observaciones

3. La información derivada del Registro podrá obtenerse por quien manifieste interés legítimo en ella y con las limitaciones derivadas del art. 18 de la Constitución, de la correspondiente Ley 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la demás normativa aplicable.

Artículo 40. Inscripción

1. La inscripción en el Registro se realizará por orden cronológico de la Orden de declaración de idoneidad.
2. En caso de igualdad de fecha de resolución será criterio determinante el orden cronológico de presentación de la solicitud.

Artículo 41. Cancelación de la Inscripción

- 1.- La declaración de no idoneidad de una persona inscrita en el Registro General de Acogimiento y, que sea consecuencia de una nueva valoración, en los supuestos contemplados en este Reglamento, dará lugar a la cancelación de su inscripción en este Registro.
- 2.- El cese de un acogimiento preadoptivo dará por causas imputables a los acogedores, al decaimiento del lugar en el cual se encontraban inscritos los mismos en el Registro.